

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Se publica todos los dias excepto los festivos.

SUSCRICION EN SANTANDER: por año 15 escudos; por seis meses 7 idem; por 5 meses 4 idem.—SUSCRICION PARA FUERA: por un año 16 escudos; por 6 meses 9 idem; por tres meses 5 idem.—Se suscribe en la Imprenta de Vda. de Gonzalez, calle de la Compañía, núm. 3.—El pago de la suscripcion será ADELANTADO.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán á un real por línea, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

PARTE OFICIAL.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

EXPOSICION.

Señor: Fiel á su propósito de poner en práctica todos los preceptos de la ley provisional sobre organizacion del poder judicial, y principalmente aquellos que tienden á berrar al favoritismo el camino de la Judicatura, dejándolo sólo abierto al mérito probado en la oposicion, tuvo el Ministro que suscribe la honra de someter á la aprobacion de la Regencia del Reino en 8 de Octubre de 1870 un proyecto de decreto que fijaba el número de individuos de que habria de constar el cuerpo de Aspirantes á la Judicatura en el año próximo venidero, y el reglamento por que habia de regirse la expresada corporacion, á cuyas disposiciones siguió inmediatamente la convocatoria para el exámen y calificacion de cuantos ambicionaran la honra de ingresar en la carrera judicial.

Nuevamente llamado á desempeñar el Ministerio de Gracia y Justicia, propuso á V. M. en 10 de Setiembre del siguiente año otro decreto que asignaba á dicho cuerpo igual número de plazas en el corriente de 1872, y publicó nueva convocatoria para su provision con las formalidades legales.

Con estas medidas, encaminadas á enaltecer el prestigio de los Jueces buscando garantías de acierto en su eleccion, quiso adelantarse á la anhelada inamovilidad, prenda de rectitud é independencia hoy más que nunca necesaria si los Tribunales han de amparar eficazmente todos los derechos que la Constitucion ha á su cuidado.

Causas no imputables ciertamente al Ministro que suscribe impidieron sin embargo que aquellas disposiciones legales hubieran el necesario complemento y se procediera al exámen, calificacion y nombramiento de los Aspirantes.

Hora es ya de subsanar en lo posible semejante omision en asunto de tanta importancia; de impulsar el exámen y calificacion de los que respondieron á los anteriores llamamientos y de los que acudan ahora á la nueva convocatoria que ha de publicarse inmediatamente, y de constituir á la mayor brevedad posible el cuerpo de aspirantes á la Judicatura; en cuyo seno ha de hallar el Gobierno personal probado en quien proveer las vacantes de ingreso.

Fundado en estas consideraciones, y de conformidad con lo que ordena el artículo 1.º del reglamento de 8 de octubre de 1870, el ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto Madrid 13 de setiembre de 1872.—El Ministro de Gracia y Justicia, Eugenio Montero Rios.

DECRETO.

Conformándome con lo propuesto por el ministro de Gracia y Justicia, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El cuerpo de Aspirantes á la Judicatura constará de 50 individuos en el año de 1873.

Art. 2.º Por el ministerio de Gracia y Justicia se dictarán las disposiciones necesarias para el exámen, calificacion, propuesta y nombramiento de los Aspirantes á la Judicatura, con arreglo á lo prevenido en el lit. 2.º, cap. 1.º de la ley provisional sobre organizacion del poder judicial y en el reglamento de 8 de octubre de 1870.

Dado en Palacio á 13 de setiembre de 1872.—Amadeo.—El ministro de Gracia y Justicia, Eugenio Montero Rios.

SUBSECRETARIA.

Habiéndose determinado por real decreto de 13 del corriente mes que el cuerpo de aspirantes á la Judicatura conste de 50 individuos en el año de 1873, se saca á oposicion el total de plazas del cuerpo, con arreglo á lo dis-

puesto en el reglamento de 8 de octubre de 1870.

Para ser admitido á los ejercicios se requiere:

- 1.º Ser español de estado seglar.
- 2.º Ser mayor de 25 años.
- 3.º Ser Doctor ó Licenciado en Jurisprudencia, en Derecho civil y canónico, ó solamente en Derecho civil, por Universidad sostenida con fondos del Estado.
- 4.º Tener buena conducta moral.
- 5.º No tener ninguna de las causas de incapacidad para las funciones judiciales, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 110 de la ley provisional sobre organizacion del poder judicial.

Los que quieran tomar parte en los ejercicios, presentarán sus solicitudes hasta 15 de octubre próximo al presidente de la audiencia del distrito á que corresponda su domicilio, acompañando á ellas los documentos siguientes:

- 1.º Partida de nacimiento.
- 2.º Certificacion del título de licenciado, expedido por el ministerio de Fomento ó por el rector de la Universidad oficial en que hubiesen sido hechos los ejercicios del grado.
- 3.º Certificacion de conducta moral, librada por el alcalde del domicilio.

Podrán además presentar los documentos que prueben servicios judiciales ó méritos científicos, ó que el solicitante no se halla comprendido en ninguno de los ocho primeros números del mencionado artículo 110 de la ley provisional orgánica.

Los que por virtud de las convocatorias de 11 de octubre de 1870 y 14 de setiembre de 1871 hubiesen solicitado dentro del plazo expresado en las mismas ingresar en dicho cuerpo se tendrán desde luego por presentados sin necesidad de hacer nueva solicitud.

Madrid 14 de setiembre de 1872.—El subsecretario, Alvaro Gil Sanz.

(Gaceta del 17 de Setiembre)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Señor: La redaccion poco explícita del decreto de S. A. el Regente del Reino, fecha 28 de Febrero de 1870, expedido por conducto de este Ministerio ha dado lugar á que el Tribunal de primera instancia de Clases pasivas negase á varios individuos del cuerpo de Telégrafos el abono del tiempo que sirvieran el empleo de Oficial de Seccion de segunda clase en la antigua telegrafia óptica, dotado con el haber anual de 5.000 rs.

Abierto expediente con este motivo á instancia de los interesados llamando á la vista el que se incoó para proponer la publicacion de dicho decreto, resulta que el espíritu que presidió á su formacion así como el dictámen emitido sobre el mismo por la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado, fué el de que debian considerarse como nombramientos de Real órden todos los autorizados por el Jefe de las líneas ó Director general de Telégrafos, de sueldos menores de 600 escudos á favor del personal facultativo subalterno procedente del antiguo sistema óptico, y del actual electro-telegrafico que lo sean ó hayan sido en virtud de propuestas reglamentarias aprobadas por este Ministerio, ó de los exámenes que el reglamento del cuerpo establece.

Exclarecido este punto, y teniendo en cuenta que el mencionado empleo de Oficial de Seccion de segunda clase correspondiente á la indicada facultativa subalterna era en la carrera el inmediato superior en categoría al de Torrero primero, á la que debian pasar por ascenso natural estos y á los á la sazón Escribientes de Administracion Central en la proporcion de cinco á uno, segun las disposiciones especiales que regian en aquella época para los funcionarios de la telegrafia óptica.

El Ministro que suscribe, fundado en estas consideraciones, tiene la honra de proponer á la aprobacion de V. M. como aclaracion á la citada disposicion de 28

de febrero de 1870, el adjunto proyecto de decreto.
Madrid 12 de Setiembre de 1872.—El Ministro de la Gobernacion, Manuel Ruiz Zorrilla.

DECRETO.

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de la Gobernacion, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se consideran como nombramientos de real orden los autorizados por el suprimido Jefe de las líneas ó Director general de Telégrafos, de sueldos menores á la equivalencia de 1.500 pesetas á favor del personal facultativo subalterno procedente del antiguo sistema óptico y del actual electro-telegráfico, que lo sean ó hayan sido en virtud de propuestas reglamentarias aprobadas por el Ministerio de la Gobernacion ó de los exámenes que el reglamento del cuerpo establece.

Art. 2.º Deberán entenderse comprendidos en la expresada clase facultativa subalterna los individuos que habiendo ingresado en el sistema óptico por el empleo de Torrero, ó ascendido á él de otro inferior, desempeñarán este destino, el de escribiente en la administracion central ó el de oficial de Seccion de segunda clase, y el de telegrafista en el actual sistema electro-telegráfico.

Art. 3.º Alcanza, por último, esta disposición á los demás individuos de menor sueldo á 1.500 pesetas que deban su ingreso en Telégrafos á examen reglamentario.

Art. 4.º Quedan derogadas todas las disposiciones anteriores que no estén en consonancia con el presente decreto.

Dado en Palacio á 12 de Setiembre de 1872.—Amadeo.—El Ministro de la Gobernacion, Manuel Ruiz Zorrilla.

(Gaceta del 18 de setiembre.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9.º del reglamento del cuerpo de empleados de Aduanas, S. M. el Rey se ha servido nombrar Vocales para el Tribunal de las oposiciones de ingreso en el mismo cuerpo, que han de efectuarse en el próximo mes de Octubre, á D. Joaquin Maria Soromá, Consejero de Estado, que hará de Presidente; á D. Félix de Bona, Director general de Contabilidad; á D. Salvador Maria Quiroga, Jefe de Administracion de tercera clase de esa Direccion general, que ejercerá las funciones de Secretario, y á los Profesores de las asignaturas de examen D. Juan Leon y Valero, D. Constantino Saez Montoya, D. José Simon y D. Francisco Garcia Ayuso.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 13 de Setiembre de 1872.—Ruiz Gomez. Sr. Director general de Aduanas.

(Gaceta del 15 de Setiembre.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

Excmo. Sr.: En atencion á lo manifestado por el Ministerio de la Guerra, de

acuerdo con lo propuesto por las Secciones de Guerra y Marina y Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado en la Real de 3 de Agosto próximo pasado, S. M. el Rey (Q. D. G.), se ha servido disponer que se entienda por autoridad competente para ordenar preceder máquinas explotadoras á los trenes que conducen tropas, la superior militar del distrito, provincia, plaza, canton ó la de la misma expedicion segun los casos ó diversas circunstancias que obligasen á tomar esta medida en la estacion del punto de partida ó en cualquier intermedia de la línea; debiendo justificar la empresa este mayor gasto con el certificado de que trata la Real orden de 20 de Julio de 1868 y una copia de la orden que lo dispusiera, autorizada por el respectivo Comisario de Guerra.

De Real orden lo digo á V. E. á los fines consiguientes.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 5 de Setiembre de 1872.—Echeagaray.

Sr. Director general de Obras públicas.

Administracion central.

ALMIRANTAZGO.

Aviso á los navegantes.—Número 24.

Seccion de establecimientos científicos.

Hidrografía.

MAR ADRIÁTICO.

Costa de Istria.

Boya de Lossin Picolo.—Segun anuncio de la Junta de Comercio de Trieste, en el puerto de Lossin Picolo se ha fondeado por 29 metros de agua y como á un cable escaso al SO. del matadero, una boya de amarra para los vapores del Lloyd austriaco.

Faro de Rabaz.—Se ha suprimido el sector rojo del faro de Rabaz, situado en la punta de Sant Andrea; de modo que ahora es blanca la luz, en un arco de 180.º

Costa de Croacia.—Faro de Portoré.

Desde el 18 de Agosto de 1872 se enciende una nueva luz en la torre recién construida en lo más saliente de la punta meridional de Portoré.

Dicha luz es fija, blanca y de aparato dióptrico de quinto orden; de tres en tres minutos da un destello precedido y seguido de un corto eclipse; está á 17 metros de elevacion sobre el nivel del mar; ilumina todo el horizonte; y con tiempo despejado se avista á distancia de 13 millas.

La torre se halla situada en 45.º 16' latitud N. y 20.º 46' 25" long. E.; y demora al S. 5.º E. de Lovrana, al N. 62.º Este de la punta de Jablanaz de Cherso, y al N. 28.º E. de Santa Maria di Capo de Veglia.

Costa de Dalmacia.—Valiza de Macina.

Para señalar la Macina, escollo del canal de Solta, se trata de erigir en ella una torrecilla de 2,5 metros de diámetro que sobresalga unos 3 metros del nivel de la media marea.

OCEANO ATLANTICO SEPTENTRIONAL.

Maryland.—Faro de la punta Love.

Segun anuncio del Gobierno anglo-

americano, desde el 15 de agosto de 1872 se enciende una nueva luz en una torre recién construida sobre pilstras alornilladas, enfrente de la punta Love, boca del rio Chester, Bahía de Chesapeake.

Dicha luz es roja y de aparato dióptrico de cuarto orden; da un destello cada 20 segundos, precedido y seguido de un eclipse; está á 11 metros de elevacion sobre el nivel del mar; y en tiempo despejado puede avistarse á distancia de 10 millas.

La torre se halla á 1,25 milla al NE. de la punta Love, y sobresale de tres metros de agua. En ella se da una campanada cada 5 segundos siempre que el tiempo es de niebla ó de ventisca.

Los buques que calen mas de 2,7 metros no deben meterse por entre la torre y la punta.

Carolina del Norte.—Faro de la isla Bodies.

En 1.º de octubre de 1872 se enciende una luz en una torre que se acaba de reedificar en la isla Bodies, en 55.º 49' 18" lat. N. y 69.º 21' 2" long. O., á 1,5 milla al N. del estero de Oregon.

Dicha luz será fija, blanca y de aparato dióptrico de primer orden; estará á 45,7 metros de elevacion sobre el nivel del mar; y con tiempo despejado podrá avistarse á distancia de 18 millas.

La torre es de ladrillo y estará pintada á fajas blancas y negras, empezando por la más alta que será blanca.

Costa de Georgia.—Faro de San Simon.

En 1.º de setiembre de 1872, se ha encendido una nueva luz en una torre cónica y blanca recién construida en la banda septentrional del puerto de San Simon y en la punta meridional de la isla del mismo nombre.

Dicha luz es fija con destellos alternativamente blancos y rojos de minuto en minuto; tiene aparato dióptrico y de tercer orden; está á 32,9 metros de elevacion sobre el nivel medio del mar; y con tiempo despejado puede avistarse á distancia de 16 millas en el sector de 288.º, comprendido entre el N. 48.º E. y el N. 24.º O.

La torre se halla en 31.º 8' 3" lat. N. y 75.º 41' long. O.; remata en una linterna negra; y tiene adherida una casa blanca de dos pisos.

Como á 5,5 millas al SSE. de una puntilla inmediata al faro se encuentra un placer.

Las demoras son verdaderas.—Variacion 3.º 25' NE. en 1872.

Costa de Escocia.—Faro de Cantyre.

Segun anuncio de la Comision de faros del N. de la Gran Bretaña, desde el 22 de agosto de 1872, la luz del faro del cabo de Cantyre (Mull of Cantyre) es fija, blanca y de aparato dióptrico de cuarto orden, por lo cual se ha quitado la linterna provisional de que se hizo mencion en el Aviso número 19 de 19 de junio de 1872.

CANAL DE LA MANCHA.

Costa NO. de Francia.—Luz de Saint Balery en Caux.

Segun anuncio del Ministro de Obras públicas en Francia, desde 15 de setiembre de 1872, se enciende en la punta de la escollera occidental del puerto de Saint Balery en Caux la luz de marea, que ahora se enciende en el arranque de la mencionada escollera.

Dicha luz será fija, blanca, estará á 8 metros de elevacion sobre el nivel de las mayores pleamares; en tiempo claro podrá avistarse á distancia de 7 millas; y no se encenderá mientras no haya 2,6 metros de agua en el canal entre las puntas de las escolleras.

La linterna estará colocada encima de un candelabro de 5 metros de alto, cuya situacion es en 49.º 52' 28" lat. N. y 54.º 54" long. E.

MAR DEL NORTE.

Costa E. de Inglaterra.—Barco á pique en el Humber.

A consecuencia de un abordaje se ha ido á pique un vapor como á dos cables al SE. del bajo Cheguer, que está entre la punta Spurn y el faro flotante de Spurn; y de resultas de haber tropezado en él se ha sumergido tambien una goleta, cuya arboladura sobresale fuera del agua en todas las mareas. Para señalar este peligro, que se halla en la derrota de los barcos chicos que viniendo del N. van á buscar abrigo en el puerto de Hawck, se ha fondeado una boya verde.

MAR DE CHINA.

Costa de China.—Escollo del Ulysses.

Segun anuncio del Almirantazgo inglés, el vapor *Ulysses*, de la Compañía de vapores del Océano (Ocean Steamship Company), yendo de Hong-Kong á Shanghai, al llegar á las aguas de la punta Breaker perdió el limon, á causa de haber tropezado en alguna piedra ó casco perdido. Desde un punto inmediato, en que habia 24,7 metros se marcó la Roca Blanca al ONO., la Roca Plana al Norte 17.º O., y el cerro Dome Hill al N. por lo cual resulta situado el escollo en 22.º 52' 20" lat. N. y 122.º 50' 45" longitud E., es decir, no muy lejos del escollo de Hai Loong que se describió en el Aviso núm. 21 de 9 de Julio de 1872.

Las marcaciones son verdaderas.—Variacion ninguna en 1872.

Costa de Cochinchina.—Bancos

Almazon y Althea.

Segun la relacion de M. Banaré, comandante del cañonero *Aspic*, que por disposicion del contraalmirante Garnault, comandante general de la division francesa del Mar de China, ha reconocido los bancos Almazon y Althea que se hallan situados en las aguas del cabo Padaran y en la derrota de los buques que van de cabo Santiago á Hong-Kong, dichos bancos componen solo uno que saliendo de la punta septentrional de la bahía de Pulo Ceir rodea esta isla, hace luego un ligero seno en el SO. y finalmente se extiende unas 14 millas para fuera de la punta meridional de la bahía.

Durante el rápido reconocimiento que hizo M. Banaré en su viaje de Hong-Kong á Saigon, encontró poca agua en distancias de 16 millas de NE. á SO., y pudo distinguir de trecho en trecho algunos bancos de coral que salpicaban el fondo de arena. Aunque no cogió menos de 10 metros de agua, dice que no puede asegurar que esta sea la menor profundidad de la parte reconocida. De todo lo espuesto resulta que mientras no se haga en estas aguas un reconocimiento mas completo y prolijo, los buques grandes deban dirigirse por fuera del mencionado banco y no atracar la costa al S. del cabo Padaran.

Golfo de Siam.—Arrecife Condor.

En 29 de marzo de 1872, el capitán Thompson del bergantin *Katinka* al Océano en demanda del punto marcado al arrecife Condor. A las nueve de la mañana, siendo la brisa floja y la mar llana, distinguió desde el tope un ligero escapeo y una mudanza de color del agua, una estension como de un cable escaso. Inmediatamente se metió toda la vela de orza, viéndose ya claramente el fondo con 12,8 metros de cordel. La punta del arrecife, como á medio ca-

al ONO. del bergantin y en el sitio del escarceo, no parecia que hubiera mas de 0,5 metros de agua.

Al tiempo en que se daba la escandallada de 12,8 metros, se marcó al E. el ángulo meridional de la mesa que hay en la estremidad septentrional de Kon Ron, con lo cual queda situada dicha sonda en 10° 45' lat. N. y 109° 3' 35" long. E.

En 1869 el teniente Ellis, comandante de la cañonera Weazel, cogió sonda de 16,1 metros en 10° 41' 15" lat. N. y 109° 3' 55" long. E., y creyó distinguir un arrecife no lejos; por tanto debió admitirse como cierta la existencia de un escollo en esta parte del golfo de Siam.

ARCHIPIELAGO FILIPINO.

Mar de Mindoro.—Bajo de Santa Lucia.

Segun parte del comandante general del apostadero de Filipinas, la corbeta Santa Lucia y el cañonero Mindoro situaron en la carta, cuya mediana está en 6° 24' 50" lat. N. y 127° 26' long. E. de San Fernando. Dicho bajo, que corre como del NNO. al SSE. y tiene 2,5 millas de largo y 1,5 de ancho, lo atravesaron aquellos buques de E. á Oeste, sondando la corbeta 7, 6, 5 1/2, 6 y 7 brazas (1m70, 10m05, 9m19, 10m05 y 11m70), y el cañonero, media milla más al N., 4 brazas (6m68).

Madrid 10 de setiembre de 1872.—Por orden del Almirantazgo; el Jefe interino de la seccion, Pelayo Alcalá Galiano. (Gaceta del dia 16 de Setiembre.)

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

Circular.

A continuacion se inserta el el presupuesto de gastos carcelarios del partido de Laredo, para el año económico de 1872 á 1873.

Encargo á los señores alcaldes de los pueblos pertenecientes á dicho partido, paguen por trimestres adelantados lo que les corresponda por este concepto segun se previene en la real orden de 31 de julio de 1849.

Santander 10 de Setiembre de 1872.—Ricardo Pita.

Partido judicial de Laredo.—Año de 1872 á 1873.

Presupuesto que forma el infrascrito alcalde constitucional de esta villa de Laredo, con asistencia de los representantes de los ayuntamientos que componen la junta del partido judicial, acerca de los gastos que se calculan necesarios para el pago de la asignacion del alcaide de la cárcel del mismo, socorro á los presos pobres que existan en ella y demás atenciones precisas, por lo que respecta al año económico de mil ochocientos setenta y dos á setenta y tres á saber:

Primeramente se presuponen quinientas cuarenta y siete pesetas y cincuenta céntimos para pago de la asignacion del alcaide de la cárcel del partido judicial.

Idem mil seiscientas cuarenta y dos pesetas y cincuenta céntimos que se calculan necesarias para el socorro diario de nuevo presos pobres que por término medio se gradua podrán permanecer en la referida cárcel al respecto de cincuenta céntimos diarios cada uno. . . . 1.642 50

Idem sesenta pesetas que hay que abonar anualmente al alcaide como término medio por razon de combustible para cocer dos ranchos diarios. . . . 60

Idem ciento cincuenta pesetas para medicinas y otros auxilios que puedan ocurrir á los presos en todo el citado año. . . . 150

Idem cien pesetas para el médico titular de esta villa por la asistencia á los enfermos pobres que en la cárcel existan y los que procedentes de ella puedan pasar al Hospital. . . . 100

Idem para cualquiera reparacion ó retejo que haya que hacer en la cárcel ó juzgado de primera instancia. . . . 150

Total. . . . 2.650

Importa este presupuesto la cantidad de dos mil seiscientas cincuenta pesetas, que aprueban los señores que á continuacion se expresan en representacion de sus respectivas localidades.

Laredo 8 de Setiembre de 1872.—El alcalde representante de Laredo, Francisco Carasa.—Por Ampuero, Baldomero Velasco.—Por Voto, José Rio Cano.—Por Colindres, José Fornon.—El secretario interino, Pablo Cerezo.—Hay un sello que dice: «Alcaldia de Laredo».

En la villa de Laredo á ocho de setiembre de mil ochocientos setenta y dos, congregados los señores representantes de los pueblos arriba nombrados de la junta de etapa de este partido judicial bajo la presidencia del señor alcalde constitucional de esta villa, D. Francisco Carasa Amaraica, para practicar la distribucion de las dos mil seiscientas cincuenta pesetas presupuestadas por los mismos que suscriben, para el pago de las obligaciones que se dejan consignadas formando para ello la distribucion de la referida cantidad en la proporcion siguiente:

Ayuntamientos.	Vecinos.	Pts.	Cts.
Ampuero	506	452	54
Colindres	207	185	14
Laredo	1.052	922	98
Liendo	290	259	38
Limpias	581	520	18
Voto	570	509	78
	3.163	2.650	

Segun queda demostrado debe contribuir cada ayuntamiento en el año económico de mil ochocientos setenta y dos

á setenta y tres, con la cantidad que queda detallada, con lo que se dió por terminado el acto que firma el señor alcalde y representantes de que se ha hecho mérito, de que certifico.—El alcalde presidente, Francisco Carasa.—Por Ampuero, Baldomero Velasco.—Por Colindres, José Fornon.—Por Voto, José Rio Cano.—El secretario interino, Pablo Cerezo.—Hay un sello que dice: «Alcaldia de Laredo».—Es copia: Francisco Carasa.

No habiendo dado cumplimiento los ayuntamientos, que á continuacion se expresan á lo prevenido por este Gobierno en circular de 23 de abril último inserta en el Boletín Oficial num. 245 referente á que remitiesen un estado de los súbditos italianos que residan en sus términos municipales; les prevengo que inmediatamente sin dar lugar á nuevo aviso lo verifiquen y con arreglo al modelo que á continuacion de referida circular se insertó.

Santander 20 de Setiembre de 1872.—Ricardo Pita.

Ayuntamientos.

Anievas, Arenas, Cártes, Riovaldeigüña, Cillorigo, Ramales, Soba, Barcena de Cicero, Bareyo, Entrambasaguas, Marina de Cudeyo, Medio Cudeyo, Piélegos, Villaseusa, Luena, Solo de Toranzo, Campó de Yuse, Pesquera, Santurde de Reinosa, Valdeprado, Alfoz de Lloredo, Rionansa, Colindres, Cabezon de la Sal, Mazcuerras, Castro-Urdiales y Gu riezo.

FOMENTO.

Estadística.

Apesar de lo prevenido en circular de 10 de agosto último, inserta en el Boletín Oficial del dia 13 del mismo, son muy pocos los señores alcaldes que han remitido la estadística de cereales que en aquella disposicion se les reclamaba.

Por tanto me veo en la precision de recordar de nuevo este servicio á muchos de los que aun no lo han cumplido, confiado en que esta nueva escitacion será suficiente para que aquel se termine en seguida, y si lo que no espero, algunos alcaldes no enviasen el estado de su respectivo municipio, en el término de quinto dia á contar desde la insercion de esta orden en el Boletín Oficial, les exigiré la responsabilidad que corresponda.

Santander 20 de Setiembre de 1872.—El Gobernador, Ricardo Pita.

SECCION DE FOMENTO

DEL GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

Don Norberto del Rio, Jefe interino de la expresada seccion.

Hago saber que D. Francisco Javier Aldecoa, vecino de esta ciudad, ha presentado una solicitud de registro de 4 pertenencias con el nombre de Fanfulla, de mineral calamina y otros, al sitio que llaman Cotera de Lloredo, término del lugar de Ruisenada, ayuntamiento de Comillas, que linda al SO. con la mina Numa, NE. Prado del cura, NO. terreno comun y SE. mina Precavida.

Hace la siguiente designacion: Se tendrá por punto de partida el mojón medio del lado NE. de la mina Numa, de esta al NE. 100 metros, colocándose la primera estaca; de esta al SE.

120 metros, ó los que haya hasta tocar con la mina Precavida, segunda estaca; y el resto hasta 400 metros, al NO. tercera estaca; de esta al SO. 100 metros, la cuarta, y desde la segunda al SO. otros 100 metros, la quinta, y uniendo la cuarta con la quinta queda cerrado el perimetro de las cuatro pertenencias.

Y habiendo admitido el señor Gobernador por decreto de 29 de Agosto último la indicada solicitud, se publica de orden de S. S. y en cumplimiento de lo que previene el art. 23 de la ley del ramo vigente para los efectos que espresa el 24 de la misma.

Santander 20 de Setiembre de 1872.—Norberto del Rio.

D. Norberto del Rio, Jefe interino de la expresada seccion.

Hago saber que D. Angel B. Perez, vecino de esta ciudad, ha presentado una solicitud de registro de 12 pertenencias con el nombre de las Cutias de mineral blanda, hierro y otros, al sitio que llaman Las Cutias, término del lugar de Ruiloba, ayuntamiento del mismo nombre, que linda norte, sur y este con terrenos comunes y al oeste con un camino peonil.

Hace la siguiente designacion: Se tendrá por punto de partida una calicata abierta 14 metros al norte del hoyo de los espinos, al final de la falda del sitio llamado de las Cutias; desde ella se medirá: al norte 5° al este 380 metros; al sur 5° al oeste 20 metros; al este 5° al sur 150 metros, y al oeste 5° norte 150 metros.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de 9 del actual la indicada solicitud, se publica de orden de Sn S. S. y en cumplimiento de lo que previene el art. 23 de la ley del ramo vigente para los efectos que espresa el 24 de la misma.

Santander 20 de Setiembre de 1872.—Norberto del Rio.

Anuncios particulares.

D. Miguel Ruano de los Gallardos, apoderado de las clases pasivas, de las activas de guerra, de reemplazo, estados mayores y otras, vive calle de San Francisco, núm. 11, principal.

Admite comisiones de varias clases para estas oficinas y Madrid.

Representa ayuntamientos.

Reclama indemnizaciones por suplentes.

Pide relief de Cruces, retiros y viudedades, alcances de las cajas de Ultramar y toda clase de pagos ó créditos que haya que hacer en estas oficinas ó en Madrid.

La correspondencia que se le dirija por el correo no necesita señas de ninguna clase.

LA PRONTITUD.

Agencia universal de negocios encargos y noticias, establecida en Madrid, tiene correspondencias en todas las capitales y en los pueblos de esta provincia.

Compras y ventas de títulos de la renta consolidada, deuda del personal, acciones del Banco de España, billetes del Tesoro, bonos y residuos de idem, resguardo de la Caja de Depósitos, subvenciones de ferro-carriles, pagarés á cargo del Tesoro, obligaciones municipales, empréstito Erlanger, títulos del empréstito romano, pólizas de la Caja Universal de capitales, Monte-pio Universal, Porvenir de las familias, Peninsular, sus obligaciones y cupones, Nacional y sus cédulas, Tutelar y Crédito Comercial.—Acciones de la Union Española, idem de Minas.—Banco de Economías, idem de Prevision y Seguridad.—Trasmite á los negociantes los nombres de los deudores morosos de España, y hace cobrar los créditos atrasados.—Comision general de EXHORTOS y anuncios judiciales.—Corresponsales en todos los juzgados y tribunales de España, Baleares, Canarias, Ultramar y extranjero.—Inscripcion de documentos en los registros de la propiedad.—Se hacen venir de cualquier punto las partidas sacramentales y civiles.—Se insertan los anuncios judiciales.—Dispensas, matrimonios y divorcios, informaciones, desahucios, reclamaciones y demás asuntos judiciales.—Suscripciones á los periódicos de Madrid.—Administración en Santander al 2 por 100.

Representante principal en Santander D. Miguel Ruano de los Gallardos, calle de San Francisco, número 11, piso 1.º

Contesta á quien envíe sellos.

**LOS AYUNTAMIENTOS
Y PARTICULARES**

En la imprenta de este periódico se hallan de venta: Estados para el reparo de la contribucion. Notas de expedicion de ferro-carriles. Hojas de salida para arbitrios. Cuadernos de vitacora y otros impresos.

PARA LA HABANA.

Saldrá á fines del presente mes la nueva y magnífica fragata española

DON JUAN,

de porte de 1,900 toneladas, construida en el Real Astillero de Guarnizo, encurbada, empernada y forrada en cobre, al mando de su acreditado capitán D. Francisco Andraca.

Solo admite abarrotos y pasajeros en sus elegantes y espaciosas cámaras, dándoles un trato esmerado.

La despacha su armador D. Juan Pombo.

Santander setiembre 10 de 1872. 10

CORREOS AL PACIFICO.

Para Montevideo, Buenos-Aires, Valparaiso, Arica, Islay y Lima.

El magnífico vapor

Aconcagua.

de porte de 4,000 toneladas y 800 caballos de fuerza, saldrá de este puerto el 3 del mes de Octubre admitiendo carga para el Pacífico y pasajeros para todos los puertos donde toca.

Informará su consignatario D. C. Saint Martin, Muelle, 34, casa nueva de D. Felipe Quintana.

17

VAPORES-CORREOS TRASATLANTICOS DE A. LOPEZ Y C.^A

Viajes directos de Santander á la Habana.

Para poder conducir el numeroso pasaje con que cuenta en la próxima Estacion, la Empresa ha dispuesto los siguientes

Viajes extraordinarios directos á la Habana.

GUIPUZCOA. saldrá el 10 de Octubre próximo.
MENDEZ-NÚÑEZ. — el 10 de Noviembre.
GUIPUZCOA. — el 20 de Diciembre.

Precios de pasaje en estos viajes extraordinarios.

Primera clase, Pfs. 150.—Segunda clase, Pfs. 110.—Tercera clase, Pfs. 40.

La preferencia que los viajeros dan á estos vapores, es debido á que han sido contruidos expresamente para conducir pasajeros, y porque la esperiencia de diez años ha probado la regularidad con que hacen sus viajes y la seguridad que ofrece, pues en todo este largo tiempo no ha tenido que lamentarse la pérdida de un solo pasajero.

Los Capitanes, Sobrecargos y Oficiales tienen tambien acreditado el buen trato que dan al pasaje.

Hay abordo Capellan que celebra Misa todos los dias festivos, y Médico y Practicante dedicados á la asistencia del pasaje, todo gratis para el pasajero de tercera clase.

Además de estos tres viajes extraordinarios la Empresa despacha un vapor-correo desde Santander todos los dias 7 y 22 de los meses de Agosto, Setiembre y Octubre para Puerto-Rico y Habana, con escala en Cádiz, de donde salen los 15 y 30 de cada mes. Los precios de pasaje en estos viajes por Cádiz son los establecidos en sus tarifas ordinarias.

Consignatarios en Santander, PEREZ Y GARCIA. m10—24

COUTO Y MOREJON.

COMISION GENERAL

PARA EL DESPACHO

DE

todos los asuntos civiles, militares, mercantiles, industriales, agrícolas y judiciales.

Peso, 20, 3.º, derecha.—Santander.

ESTA COMISION GENERAL SE ENCARGA, ENTRE OTROS,

de los asuntos siguientes:

Redaccion y presentacion de solicitudes para entablar todo género de pretensiones esas oficinas del Estado.

Representacion por medio de poder competente para el más activo despacho de los negocios judiciales, ya sea en el juzgado de primera instancia, audiencia territorial ó tribunal supremo de Justicia.

Redencion de censos y foros y demás cargas permanentes que proceden del clero regular y secular.

Remate de fincas del Estado, pagos y todas sus incidencias.

Despacho de otros asuntos concernientes á la Hacienda pública, como son los que puedan ocurrir por el subsidio industrial y de Comercio, contribucion territorial y otras rentas.

Despacho de adeudo y otros en la aduana de esta plaza.

Fomentar la propaganda de las publicaciones periodísticas, obras científicas y literarias, haciendo toda clase de suscripciones y pedidos de esta especie.

Compra y venta en comision de mercancías de todas clases, muebles, alhajas ú otro objeto que se le demande.

Proporcionar pasaje en los buques, billetes de diligencias y ferro-carri'es.

Recibir á su consignacion cualquier objeto procedente de Ultramar y extranjero, lo mismo que toda clase de mercancías, y remitir éstas á cualquiera otros puntos.

Activar los negocios de guerra y marina, como sustituciones, redenciones reclamaciones de donativos y demás emolumentos procedentes de militares fallecidos, pensiones, viudedades y retiros y su habilitacion, al 1 por 100.

Activar el despacho de pas portes y proporcionar relaciones á los que deseen pasar á Méjico y otras repúblicas americanas.

Proporcionar toda clase de licencias para caza y pesca.

Representacion en quiebras y concursos de acreedores.

Redaccion de solicitudes sobre quintas para la diputacion provincial, defensa oral, reclamar contra los fallos de dicha corporacion y activar su despacho en el Ministerio de la Gobernacion etcétera.

Representacion de corporaciones municipales cerca de las oficinas de esta capital.

Administraciones de fincas rústicas y urbanas.

Compra y venta de toda clase de papel del Estado y talones de la caja general de Depósitos.

Activar los negocios de la industria comercial, facilitando la importacion y esportacion de toda clase de mercancías, nacionales, coloniales y extranjeras, y proporcionando cuantas relaciones se necesiten para el comercio interior, de cabotaje y exterior; asimismo promoverá cuantos asuntos y comisiones se le recomienden referentes á instituciones de crédito, como sociedades de giro y banca, préstamos y descuentos, seguros y fianzamientos, sociedades mercantiles, mposiciones y devoluciones en la caja general de Depósitos, Giro mútuo del Tesoro, valores nominales de los efectos públicos y comerciales negociables en la Bolsa de Madrid, etc.

Agitar el despacho y tramitacion de cuantos negocios se la confien concernientes á las industrias minera, forestal y pesquera, colocando dando salida á todos los productos procedentes de ellas.

COMPANIA DE VAPORES-CORREOS HAMBURGO-AMERICANOS.

LINEA DE HAMBURGO A NUEVA-ORLEANS.

Viage rápido, cómodo y económico.

Directamente entre la Habana y Nueva-Orleans.

Saldrá de SANTANDER del 20 al 21 del corriente setiembre, (salvo impedimento imprevisto), el grande y magnífico vapor

SAJONIA,

de 3,000 toneladas y fuerza de 700 caballos

PRECIOS DE PASAGE.

De Santander á la Habana y Nueva-Orleans:
Primera clase. 2.640 reales.
Tercera id. 870 id.

NOTAS.

- 1.º Los viveres se embarcarán en Santander, y serán condimentados por acreditados cocineros españoles.
- 2.º Los pasajeros de tercera clase tendrán dos comidas todos los dias, compuestas de sopa y cocido, carne ó bacalao, etc., y además, thé ó café, con galleta por mañana y noche.
- 3.º A los mismos pasajeros se les dará medio cuartillo de vino á la comida, y pan ó galleta, á elegir. Tambien se les proveerá de los utensilios necesarios para comer y beber.
- 4.º Todos los pasajeros deberán ir provistos de una colchoneta.

Para más informes, dirigirse en Santander á los señores Echegaray y Compañía, Agentes generales.—Muelle, número 8.

Imprenta de Vda. de Gonzalez, calle de la Compañía, número 3.